

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 55 -24
(de 08 de Febrero de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Interoceanic Financial Services, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 642 del 15 de enero de 2018, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio No 155660599, desde el 24 de enero de 2018, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites.smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 29 de septiembre de 2023, el registro del Programa Rotativo de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados Acumulativos por un valor nominal de hasta Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 24 de octubre de 2023, 5 de enero de 2024, 31 de enero de 2024 y 2 de febrero de 2024, las cuales fueron atendidas el 12 y 13 de diciembre de 2023, 11 de enero de 2024, 1 y 5 de febrero de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Interoceanic Financial Services, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Interoceanic Financial Services, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo De Bonos Garantizados y Bonos Subordinados Acumulativos, por un valor nominal de hasta Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma nominativa, registrados, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha denominación, según las necesidades del Emisor.

La fecha de emisión respectiva, la fecha de oferta, la fecha de vencimiento, el plazo, la tasa de interés, la Frecuencia de Pago de Interés, el Monto de cada Serie, el Uso de Fondos y las garantías de los Bonos Garantizados serán notificados por el Emisor a la SMV, a Latinex, y a Latinclear, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie.

Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados Acumulativos.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobre precio, según lo determine el Emisor.

El Programa Rotativo de Bonos Rotativos tendrá un plazo de vigencia de hasta **diez (10) años** contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el 21 de febrero de 2024.

Para cada una de las Series de los Bonos Garantizados, el saldo insoluto a capital de cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital. La forma de Pago de Capital y la tabla de amortización, si la hubiere, serán notificados por el Emisor a la SMV y a Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las amortizaciones a capital, si las hubiere, serán efectuadas en Días de Pago de Interés. En caso de que el Día de Pago de Interés no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

M
NWS

Para las Series de Bonos Subordinados Acumulativos el Pago de Capital será mediante un solo pago en la respectiva Fecha de Vencimiento de cada Serie respectiva.

Tasa de Interés

La tasa de interés de las Series de los Bonos Rotativos podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a una Tasa de Referencia que podrá ser, pero no se limitará, a la tasa de financiación garantizadas utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate (“SOFR”) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para períodos de treinta (30), noventa (90) o ciento ochenta (180) días, la cual es publicada cada Día Hábil en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York [http:// newyorkfed.org/](http://newyorkfed.org/) aproximadamente a las 8:000 a.m. ET. El margen y la tasa variable de los Bonos Rotativos se revisará mensual, trimestral o semestral, dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. La frecuencia de revisión será equivalente a la Frecuencia de Pago de Interés. El Emisor comunicará la Tasa de Interés Efectiva resultante mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés.

El cálculo de los intereses será días calendarios/365 días.

Para cada una de las series de Bonos Rotativos de que se trate, el Emisor determinará el Día de Pago de Interés, el cual será mensual. El pago de intereses se hará el último día de cada Período de Interés (cada uno, un “Día de Pago de Interés”), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente, hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada.

Los intereses de los Bonos Subordinados Acumulativos serán pagados, una vez se hayan provisionado los intereses correspondientes a los Bonos Garantizados que se encuentren emitidos y en circulación.

El Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados Acumulativos, uno o más períodos de interés si el Emisor determina que (a) ha incurrido en un Evento de Incumplimiento (según la sección (jj) o que dicho pago de intereses lo hará incumplir con las Obligaciones detalladas en la sección (ll) y (mm) de este Prospecto Informativo o (b) si ocurre un Evento de Incumplimiento o Insolvencia de los Bonos Garantizados.

En este caso, los Bonos Subordinados Acumulativos generarán intereses durante el período de suspensión determinado por el Emisor, pero esto no serán pagado en dicho período, sino que se acumularán al siguiente Período de Interés.

La suspensión del pago de intereses de los Bonos Subordinados Acumulativos no constituirá un Evento de Incumplimiento de los Bonos.

La suspensión del pago de interés podrá hacerse para Períodos de Interés en curso.

Cuando el Emisor decida ejercer este derecho, dará aviso previo a la SMV, a Latinex, a Latinclear y a los Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados Acumulativos, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la Fecha de Suspensión de pago de intereses para los Bonos Subordinados Acumulativos, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear.

Redención anticipada de los Bonos Garantizados, la serie respectiva de los Bonos Garantizados podrán ser redimidos total o parcial, sujeto a los términos y condiciones que serán comunicadas a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente, en forma total o parcial, será comunicado a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear con indicación de la Serie de Bonos Garantizados de la que se trate, el monto a ser redimido, y la Fecha de Redención Anticipada. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrado de todas y/o cualesquiera de las Series de los Bonos Garantizados a redimir. La porción del saldo redimida de todas y/o cualesquiera de las Series de los Bonos Garantizados dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

La Redención Anticipada de los Bonos Subordinados Acumulativos podrá ser parcial o total, sin embargo, que los demás términos y condiciones aplicables a la Redención Anticipada de los Bonos Subordinados Acumulativos serán comunicadas a la SMV, a Latinex y a Latinclear, mediante suplemento

al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

El plazo de las Series de los Bonos Garantizados será de hasta diez (10) años a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie.

El plazo de las Series de Bonos Subordinados Acumulativos será de hasta cincuenta (50) años, a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie de Bonos Subordinados Acumulativos.

Los Bonos Garantizados estarán garantizados por uno o más fideicomiso de garantía. Los bienes fideicomitidos serán todos aquellos bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados u otorgados al Fiduciario de Garantía por el Fideicomitente Emisor con el fin de garantizar las Obligaciones, incluyendo:

- a) Aporte inicial. El aporte inicial por la suma de MIL DÓLARES con 00/100 (US\$1,000.00), para cada una de las cuentas fiduciarias del Fideicomiso.
- b) Cesión de los Créditos. La cesión irrevocable, incondicional, con efecto suspensivo por parte del Fideicomitente Emisor de los Créditos a favor del Fideicomiso de Garantía, incluyendo, pero sin limitar, los flujos correspondientes a los pagos de capital e intereses realizados de tiempo en tiempo por las Deudoras, en atención a los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Préstamo, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta de Concentración.
- c) Dineros de la venta de las Series de los Bonos Garantizados. Los dineros producto de la venta de las Series de los Bonos Garantizados, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta de Concentración.
- d) Dineros depositados en la Cuenta de Concentración.
- e) Dineros asignados a la Cuenta de Excedentes. Los excesos de efectivo recibidos en la Cuenta de Concentración, luego de aplicados los dineros a la Cuenta de Servicio de Deuda (en adelante, la "Cuenta de Excedentes")
- f) Los intereses y demás créditos que generen los Bienes Fideicomitidos.
- g) Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen de tiempo en tiempo al Fideicomiso de garantía por el Fideicomitente Emisor, u otros fideicomitentes que se puedan adherir al Fideicomiso en un futuro.
- h) Cualesquiera otras sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso de Garantía o que se reciban de la ejecución de los Bienes Fideicomitidos (netos de los gastos y costas de ejecución).

Los Bonos Subordinados Acumulativos no contarán con garantía alguna, real o personal.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

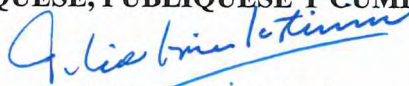
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Interoceanic Financial Services, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente